

# Aviso sobre la Privacidad de los Expedientes del Estudiante & FERPA - Español

---

## **Derechos**

Los estudiantes tienen derecho a que las escuelas mantengan sus expedientes seguros, protegidos y privados. Los estudiantes que tengan dieciocho (18) años de edad o mayores, tienen derecho a ver sus propios expedientes.

Los estudiantes tienen derecho a que sus pertenencias personales sean respetadas por los demás.

## **Recopilación, Uso y Revelación de los Números de Seguro Social de los Estudiantes:**

Los números de Seguro Social de los estudiantes son requeridos según lo exige el Estatuto de la Florida §1008.386 para notificarlo al Departamento de Educación (DOE), para el expediente permanente del estudiante, para identificar las evaluaciones, para procesar las becas estudiantiles según sea necesario [42 U.S.C. §1758, 7 C.F.R. 245.6 (a) y las siguientes]; y de otra manera, autorizado por escrito por el padre o el estudiante adulto. A los estudiantes no se les exige presentar su número de Seguro Social como una condición para la matrícula o graduación. Los números de Seguro Social son confidenciales y exentos de la inspección pública de acuerdo a los Estatutos de la Florida.

## **REGLA**

**Los estudiantes tienen derecho a la privacidad personal y tienen la responsabilidad de respetar los derechos de los demás.**

1. La información acerca de otra persona debe ser tratada con respeto y privacidad.
2. Los estudiantes que ayudan en la escuela (student aids) no pueden estar en áreas donde podrían leer expedientes estudiantiles y archivos que son privados.

---

## **AVISO SOBRE EL ACTA DE LOS DERECHOS EDUCATIVOS Y LA PRIVACIDAD DE LA FAMILIA (FERPA)**

El Acta para los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia es una ley federal que protege la exactitud y la privacidad de los expedientes educativos de los estudiantes.

El Acta para los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia, F.S. 1002.22, y la Norma 5100.1 de la Junta Escolar otorgan a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años de edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los expedientes escolares del estudiante. Estos derechos son:

- (1) El derecho a inspeccionar y a revisar los expedientes educativos del estudiante dentro de 30 días contados a partir del día en que el Distrito recibe la solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique el/los expediente(s) que ellos desean

revisar. El director hará los arreglos para la revisión y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde los expedientes pueden ser revisados. Cuando los expedientes escolares contienen información sobre más de un estudiante, los padres pueden revisar solamente la información relacionada con su hijo(a).

- (2) El derecho a solicitar una enmienda en el expediente educativo del estudiante que los padres o el estudiante elegible creen que es incorrecto o engañoso. Los padres o estudiantes elegibles pueden solicitar al Distrito Escolar del Condado de Broward que enmienden un expediente que ellos creen que es incorrecto o engañoso. Ellos deben escribirle al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que ellos quieren cambiar y deben especificar por qué es incorrecto o engañoso.

Si el Distrito decide no corregir el expediente como el padre o el estudiante elegible lo solicitan, el Distrito notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y les informará que tienen derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda. Cuando se le notifique al padre o al estudiante elegible sobre la audiencia, se le proveerá información adicional relacionada con los procedimientos para la misma.

- (3) El derecho a divulgar información de identificación personal contenida en el expediente educativo del estudiante, excepto cuando FERPA autoriza la divulgación sin consentimiento. FERPA permite revelar información sin consentimiento según lo acordado por una orden de la corte o citación, y a funcionarios \*escolares con \*\*legítimo interés educativo. Si la divulgación se hace en respuesta a una orden de la corte o citación, se le notificará a usted, excepto cuando la ley prohíbe dicha notificación.

La Junta Escolar se reserva el derecho a divulgar información limitada y apropiada del Directorio de Información a las agencias del orden público y a otras agencias gubernamentales incluyendo el Medicaid. Sin embargo, las leyes federales y estatales establecen que la información de los expedientes educativos del estudiante puede ser revelada a las partes apropiadas en conexión con una emergencia si es necesario para proteger la salud o la seguridad del estudiante o la de otros individuos. Los nombres de los estudiantes, las direcciones y los números telefónicos (si están disponibles) también serán divulgados a las instituciones militares y/o a las instituciones de educación superior pública de la Florida. El "Directorio de Información" incluye el nombre del estudiante, el sexo, la dirección residencial, el número telefónico (si es un número registrado), el lugar y la fecha de nacimiento, el área mayor de estudio, la participación en actividades y deportes

auspiciados por la escuela, la estatura y el peso de los miembros de los equipos atléticos, las fechas de asistencia escolar, los títulos y honores recibidos y el nombre de la escuela o programa previo más reciente.

Un padre/tutor puede negarse a permitir la divulgación de cualquiera o de toda la Información anterior del Directorio con respecto a su hijo(a) notificándole al director de su escuela. Esta notificación debe enviarse al director, por escrito, identificando la información que no debe ser revelada y a quién (formulario provisto en el folleto del Código de Conducta del Estudiante). Esta notificación debe ser entregada al director antes del comienzo del año escolar o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de matrícula del estudiante después del comienzo de cada año escolar. Tales solicitudes deben enviarse anualmente.

- (4) El derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los E.E.U.U. concerniente a supuestas fallas del Distrito en el cumplimiento de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es **Family Policy Compliance Office • U. S. Department of Education • 400 Maryland Avenue, S.W. • Washington, DC 20202-4605.**

*Si desea discutir y tratar de solucionar cualquier preocupación sobre FERPA, antes de ponerse en contacto con la Oficina de Family Policy Compliance debe comunicarse con el SBBC Privacy Officer al 754-321-1914.*

*\* Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal de salud y médico, y personal de la unidad para el cumplimiento de la ley); una persona que trabaja con la Junta Escolar, una persona o empresa con la cual el Distrito ha firmado un contrato para efectuar un trabajo especial (tales como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), un miembro del personal de oficina o un paraprofesional (personal de apoyo) que ayuda a otro oficial de la escuela en la ejecución de sus tareas profesionales.*

*\*\* Un interés educativo legítimo es cuando un oficial escolar necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.*

Para información adicional refiérase a la Norma 5100.1 de la Junta Escolar. Esta norma resume la confidencialidad y la transferencia de expedientes estudiantiles. Usted puede ver la norma completa sobre los expedientes del estudiante y todas las normas de la Junta Escolar en el portal de internet <http://www.broward.k12.fl.us/sbbcpolicies>.